



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente ejecución, seguida a continuación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, a fin de resolver la solicitud de Amparo de Pobreza que hace una de las personas demandadas, quien se notificó por estado electrónico el pasado 5 de noviembre de 2020 (*Ver auto que libró mandamiento de pago, anexo 05 de este Cd. Ppal. digital*).

Igualmente se informa que el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, allega oficio 1159 indicando lo siguiente:

“Me permito informar que mediante auto de fecha del 22 de octubre de 2020, proferido dentro del proceso de la referencia, se dispuso oficialles nuevamente con el fin de aclarar que el embargo no es sobre los remanentes que pudieran resultar dentro del proceso DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO RAD. 2019-00008 que cursa en dicho Juzgado, en donde es demandante ELSA VICTORIA ROBLEDO ARANGO en contra del señor JUAN PABLO GAVIRIA TORRES, sino que el embargo será por el 100% de los dineros descontados al señor GAVIRIA TORRES, en aplicación del art. 465 del C.G.P., ya que la medida cautelar es para cubrir alimentos de menor de edad, obligación que goza de privilegio”.

Manizales, Noviembre 24 de 2020

LUZ FANNY PEÑA LÓPEZ
OFICIAL MAYOR

Rad. 170014003009-2019-00008

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Decide el despacho sobre la solicitud de amparo de pobreza que hace el codemandado **Juan Pablo Gaviria Torres**, con el fin de que lo representen en esta ejecución seguida a continuación del proceso de restitución de bien inmueble arrendado, promovida por la señora **Elsa Victoria Gallego Arango**, a través de apoderado procesal, en su contra y el señor **José Anderson Gallego Zea**

CONSIDERACIONES:

Como la solicitud se ajusta a los requisitos establecidos por el artículo 151 y siguientes del Código General del Proceso, toda vez que el solicitante está manifestando bajo la gravedad de juramento, que carece de recursos económicos para atender los gastos de un profesional del derecho, que lo pueda representar en esta acción ejecutiva, es procedente otorgarle tal pedimento, y por tanto, se le designará como apoderado de oficio al profesional del derecho, doctor José Gilberto Gallo



Badillo, con T.P. de abogado 112.340 del C. S. de la J., quien será citado, a fin de notificarle el contenido de esta providencia.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado designado, identificado con la C.C. 15.901.926, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

Ahora, en consideración a que la solicitud de amparo se hace por el deudor, dentro del término que le fue otorgado para proponer medios exceptivos, al haberse notificado por estado electrónico del auto que libró mandamiento de pago en su contra, el día 5 de los corrientes mes y año, esto es, dicha petición fue presentada para su trámite al día 10 de traslado (20/11/2020), este término se suspenderá hasta tanto se posesione y notifique el apoderado designado; cumplido lo anterior se procederá a contabilizar el término restante de un (1) día para formular las excepciones con expresión de su fundamento fáctico, que considere necesarias en defensa de sus intereses, y si a ello hubiere lugar.

Finalmente, se pone en conocimiento de las partes el oficio 1159 del 24 de noviembre de 2020 proveniente del Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, y advertido su contenido se oficiará al dicha dependencia para que allegue copia del auto que dispuso la aclaración del embargo de remanentes primigeniamente ordenada, al igual que indicar el estado del proceso para efectos de dar aplicación al artículo 465 del CGP en su debido momento.

Por lo antes expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal De Manizales, Caldas, **R E S U E L V E**

Primero: CONCEDER el beneficio de AMPARO DE POBREZA al señor **Juan Pablo Gaviria Torres**, como demandado en esta ejecución seguida a continuación de proceso de restitución de bien inmueble arrendado, que promueve en su contra y otro, la señora **Elsa Victoria Gallego Arango**

Segundo: SUSPENDER el término de traslado de la demanda, hasta que sea posesionado (a) el (la) apoderado (a) de oficio que ha de representar al coejecutado y cumplido esto, se procederá a contabilizar el término restante de un (1) día para proponer los medios exceptivos que correspondan, conforme a la ley.

Tercero: DESIGNAR como apoderado de Oficio al profesional del derecho, doctor José Gilberto Gallo Badillo, quien se ubica en la dirección electrónica gilbertogallo_1@hotmail.com, quien dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación que se le haga de éste auto, deberá manifestar su aceptación o presentar



prueba del motivo que justifique su rechazo; de lo contrario incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, sancionable con multa de hasta diez (10) salarios mínimos legales.

NOTIFIQUESE al profesional del derecho designado, mediante oficio advirtiéndosele que el cargo es de obligatoria aceptación.

Cuarto: Se pone en conocimiento de las partes el oficio 1159 del Juzgado Cuarto de Familia de Manizales. Oficiese por la secretaria a dicha dependencia judicial para que suministre la información indicada en la motiva.

NOTIFIQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 146 de noviembre 26 de 2020.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA

lfpl

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbcbfcc27eeb7bf1e050f5432f4267f7a110e81dea5a5e49f16f765e8f5ae6e1**

Documento generado en 25/11/2020 09:41:17 a.m.